



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0023-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 09 de febrero de 2024

Visto, el Registro N° 3676524 del 8 de febrero de 2024, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y SE asociadas”, ubicado en los distritos de Paita y La Huaca, provincia de Paita, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura; y, el Informe N° 0075-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 09 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE)

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda;

Que, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación;

Que, el 21 del RPCAE establece que el Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del RPCAE indica que, luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su Plan de Participación Ciudadana en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana original;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el Plan de Participación Ciudadana puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación;

Que, con Resolución Directoral N° 0020-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0066-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 2 de febrero de 2024, la DGAAE aprobó el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y SE asociadas” (en adelante, el Proyecto), presentado por Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular);

Que, mediante Registro N° 3676524 del 8 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DGAAE la Modificación del PPC (en adelante, MPPC) del EIA-sd del Proyecto para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0075-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 09 de febrero de 2024 se concluyó que la solicitud de evaluación de la MPPC del EIA-sd del Proyecto cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida MPPC;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas; el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y SE asociadas”, ubicado en los distritos de Paita y La Huaca, provincia de Paita, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, distritos de Piura y Castilla, provincia y departamento de Piura; de conformidad con el Informe N° 0075-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 09 de

febrero de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Consorcio Transmantaro S.A. debe ejecutar los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo señalado en el Plan de Participación Ciudadana aprobado con Resolución Directoral N° 0020-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0066-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, y en la Modificación del Plan de Participación Ciudadana aprobada en el artículo 1 de la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Remitir a Consorcio Transmantaro S.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/09 16:15:40-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/02/09 16:08:31-0500

INFORME N° 0075-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y SE asociadas”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A.

Referencia : Registro N° 3676524

Fecha : San Borja, 9 de febrero de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al registro de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 0020-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0066-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 2 de febrero de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y SE asociadas” (en adelante, el Proyecto), presentado por Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular).

Registro N° 3676524 del 8 de febrero de 2024, el Titular presentó a la DGAAE la Modificación del PPC (en adelante, MPPC) del EIA-sd del Proyecto para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO**El proceso de participación ciudadana**

El artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia.

En esa misma línea, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda.

De acuerdo con ello, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación

El artículo 21 del RPCAE establece que el PPC constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental.

De igual modo, el numeral 26.1 del artículo 26 del RPCAE indica, que luego de la aprobación del PPC, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su PPC en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del PPC original.

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el PPC puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información presentada en la MPPC del EIA-sd del Proyecto, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Alcances de la MPPC

La MPPC del EIA-sd del Proyecto tiene como finalidad cambiar las sedes para la ejecución de los talleres participativos y audiencias públicas aprobados en el PPC, aprobado con Resolución Directoral N° 0020-2024-MINEM/DGAEE, sin desnaturalizar los objetivos de la participación ciudadana ni modificar la programación y cantidad de talleres participativos y audiencias planificadas. A continuación, se detalla la propuesta de modificación en relación con las sedes para llevar a cabo los talleres participativos y las audiencias públicas:

Cuadro N° 1. Taller participativo previo al inicio de la elaboración del EIA-sd del Proyecto

Departamento	Provincia	Distrito	Sede aprobada en el PPC	Propuesta de la MPPC	Número de Taller participativo
Piura	Piura	Piura	Salón de Actos Gran Almirante Miguel Grau de la Municipalidad de Piura	Ciudad de Piura	1
Piura	Paita	Paita	Coliseo Shigeo Tomas Tomosada Cobos - Paita Baja	Ciudad de Paita	1

Fuente: Registro N° 3676524

Cuadro N° 2. Taller participativo durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto

Departamento	Provincia	Distrito	Sede aprobada en el PPC	Propuesta de la MPPC	Número de Taller Participativo
Piura	Piura	Piura	Salón de Actos Gran Almirante Miguel Grau de la Municipalidad de Piura	Ciudad de Piura	1
Piura	Paita	Paita	Coliseo Shigeo Tomas Tomosada Cobos - Paita Baja	Ciudad de Paita	1

Fuente: Registro N° 3676524

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 3. Audiencia Pública del EIA-sd del Proyecto

Departamento	Provincia	Distrito	Sede aprobada en el PPC	Propuesta de la MPPC	Número de TP
Piura	Piura	Piura	Salón de Actos Gran Almirante Miguel Grau de la Municipalidad de Piura	Ciudad de Piura	1
Piura	Paita	Paita	Coliseo Shigeo Tomas Tomosada Cobos - Paita Baja	Ciudad de Paita	1

Fuente: Registro N° 3676524

En ese sentido, se modifica las sedes para llevar a cabo los talleres participativos y audiencias públicas, por lo que, corresponde actualizar el literal f) “Mecanismos de participación ciudadana” del Informe N° 0066-2024-MINEM/DGAEE-DEAE, sobre lo concerniente a las sedes para ejecutar los referidos mecanismos de participación ciudadana.

IV. CONCLUSIÓN

De la revisión de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Enlace 220 kV Miguel Grau (Ex Piura Nueva) – Colán, ampliaciones y SE asociadas”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., se concluye que esta cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, por lo que, corresponde aprobar la MPPC del EIA-sd del Proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Consorcio Transmantaro S.A., para conocimiento y fines.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe y la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por ALEGRE RODRIGUEZ
Luis Albert FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/09 15:18:18-0500

Ing. Luis Albert Alegre Rodriguez
CIP N° 173715

Revisado por:

Firmado digitalmente por CARRANZA PALOMARES
Miguel Vicente FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/09 15:21:48-0500

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
CIP N° 163953

Firmado digitalmente por PAJARES ALVARADO
Andres FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/09 15:27:13-0500

Abog. Andres Pajares Alvarado
CAL N° 85544



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Visto el Informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/09 15:29:33-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando

Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

